

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 43.

TEGUCIGALPA, JULIO 27 DE 1888.

NÚMERO 422.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo admitiendo una renuncia.—Acuerdo resolviendo una solicitud de los Señores Jesús Antúnez y José Carlos Mazier.—Acuerdo resolviendo una solicitud de los Señores John Nelson y John Scott.—Acuerdo comprándole una casa a Don Francisco Fiallos.—Acuerdo en que se permite introducir al Doctor Francisco A. Matute, drogas y demás artículos farmacéuticos hasta por mil pesos en derechos aduaneros, que pagará en medicinas que suministre para la guarnición de Trujillo.

HACIENDA.—Acuerdo nombrando varios empleados para el Departamento de las Islas de la Bahía.—Acuerdo resolviendo una solicitud de los Señores Jesús Antúnez y José Carlos Mazier.—Acuerdo resolviendo una solicitud de los Señores John Nelson y John Scott.—Acuerdo comprándole una casa a Don Francisco Fiallos.—Acuerdo en que se permite introducir al Doctor Francisco A. Matute, drogas y demás artículos farmacéuticos hasta por mil pesos en derechos aduaneros, que pagará en medicinas que suministre para la guarnición de Trujillo.

FOMENTO.—Acuerdo concediendo una zona mineral a los Señores Torres, Lazo y Robles.—Acuerdo traspasando al Señor Don Guillermo Wermuth, las concesiones hechas a los Señores Serra y Membré, por acuerdo de 7 de Julio de 1886.—Acuerdo denegando una solicitud presentada por D. Juan P. Torres.—Acuerdo ordenando el pago de \$4,375.48, valor de la factura de papel para la Tipografía Nacional, pedida por De León & Alger de Puerto Cortés.—Acuerdo en que se ordena pagar a Doña Teresa Z. de Nolasco \$100 como indemnización de los perjuicios ocasionados en sus propiedades con la construcción de la carretera a Yucarán.—Acuerdo en que se autoriza a Mr. Patrick H. O'Hara para ejercer los cargos de Procurador, Agente y Superintendente de The Dos Hermanas Mining & Milling Co.

GUERRA.—Acuerdo en que se concede pensión de montepío a la Señora Juana Pino, viuda del Sub-Teniente Adolfo Lagos.—Acuerdo en que se concede pensión de montepío a la Señora Juana Manuela Medina, viuda del Sub-Teniente Raimundo Nieto.—Acuerdo en que se concede por un año la pensión de dos reales diarios al soldado Urbano Rodríguez.—Acuerdo en que se le concede pensión de inválido al soldado Julián Rodríguez.—Acuerdo en que se le manda pagar al Coronel Don Antonio Valenzuela, actualmente con licencia por causa de enfermedad, el sueldo que corresponde a su grado, y se le manda dar de alta en el Estado Mayor del Señor Presidente.—Acuerdo en que se admite la dimisión del grado de Teniente del Ejército de la República a Don Mariano Irias.

PODER JUDICIAL.

Acuerdo de la Corte Suprema.—Sentencia recaída en el juicio promovido por Don A. Medina, a Don M. Collart.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo admitiendo una renuncia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Abril 18 de 1887.

Con vista de la solicitud del Señor Don Venancio Vaquero, en que renuncia del cargo de Tesorero Municipal de la ciudad de Santa Bár-

bara, para que fué nombrado por acuerdo de 26 del mes próximo pasado, en virtud de estar imposibilitado por una enfermedad crónica de que él adolece; y considerando: que del informe emitido por el Señor Gobernador Político de aquel Departamento, aparece ser cierta la causal expuesta por el peticionario; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Admitir al Señor Vaquero la renuncia de que se ha hecho mérito; y

2.º Prevenir a la Municipalidad de Santa Bárbara, forme y remita nueva terna de las personas que a su juicio sean competentes y no tengan ningún inconveniente para servir la Tesorería Municipal de esa ciudad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo admitiendo una renuncia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Mayo 26 de 1887.

En atención a las justas razones en que se funda el Señor Licenciado Don Pedro José Bustillo, para no aceptar el nombramiento de Comisionado Especial a que se contrae el acuerdo de 21 del mes en curso, que le fué comunicado: el Gobierno

ACUERDA:

Admitir al Señor Bustillo la renuncia que presenta del referido cargo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se remueve un Inspector de Policía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Junio 20 de 1887.

Con presencia de la información seguida en la Comandancia Local del círculo de Olanchito, Departamento de Yoro, de la cual aparecen comprobados varios hechos ilegales ejecutados en el propio círculo por el Señor Inspector de Policía y Hacienda Don Remigio Venegas; y atendiendo a que tales hechos menguan y desvirtúan en gran manera el carácter de autoridad de que se halla investido el referido Señor Venegas, y a que, por lo mismo, es

conveniente poner término a esta clase de abusos; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Remover a Don Remigio Venegas del cargo de Inspector del Departamento de Yoro, que le fué confiado por disposición Suprema.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se resuelve una solicitud de la Sociedad Católica de Señoras de Santa Rosa, sobre fondos para reparar la iglesia de aquella ciudad.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Agosto 15 de 1887.

Con vista de la solicitud dirigida al Gobierno por la "Sociedad Católica de Señoras" de Santa Rosa, Departamento de Copán, en que pide se le conceda el fondo del Cementerio de la misma ciudad, para reparar la iglesia parroquial. Considerando: que si bien la Iglesia y el Estado se hallan separados, la ley vigente para Municipalidades y Gobernadores previene la conservación de los edificios públicos, entre los cuales enumera a las iglesias; y que esto, a más de ser conforme con el sentimiento católico tan dominante en el país, lleva en mira el mayor ornato e importancia de las poblaciones; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que se suministren a la "Sociedad Católica de Santa Rosa" trescientos pesos por el Administrador de Rentas de aquel Departamento; y

2.º—Que si esta suma no bastare para la composición de que se trata, la Municipalidad provea los demás recursos que se necesitaren, dando siempre cuenta al Gobierno de lo que a este respecto se practique.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se prorrogan las sesiones del Comité de Investigación.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Setiembre 19 de 1887.

Habiéndose vencido la última prórroga acordada al Comité de Investigación sin haber llenado su cometido, el Presidente

REPÚBLICA DE HONDURAS.

ACUERDA:

Prorrogar por cuatro meses más, que comenzarán á correr desde esta fecha, las funciones del expresado cuerpo, á fin de que termine sus trabajos y cumpla el artículo 4.º del decreto legislativo de 5 de Marzo de 1885.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

HACIENDA.

Acuerdo nombrando varios empleados para el Departamento de las Islas de la Bahía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 17 de 1888.

El Gobierno

ACUERDA:

1.º—Nombrar á los Señores Don Sebastián Ulloa y Don Cástulo H. Forgas, Guardas del Puerto de Roatán; á Don Julián Moncada, Guarda de Guanaja; y á Don Augusto Ruff, escribiente del Administrador de Rentas del Departamento de Las Islas; y

2.º—Los agraciados disfrutarán del sueldo que señala el Presupuesto, que les será pagado por el Administrador respectivo desde la fecha en que tomen posesión de su destino.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo resolviendo una solicitud de los Señores Jesús Antúnez y José Carlos Mozier.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 17 de 1888.

Traída á la vista la solicitud de los Señores Don Jesús Antúnez y Don José Carlos Mazier, vecinos de Trujillo, Departamento de Colón, para que se les permita introducir, libre de derechos, los materiales de construcción para dos edificios, que el primero levantará en el barrio denominado "El Comercio," y para otro que el segundo edificará en solar que tiene destinado al efecto; y considerando: que el Gobierno está interesado en el embellecimiento y ornato de las poblaciones; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo resolviendo una solicitud de los Señores John Nelson y John Scott.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 17 de 1888.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder á los Señores John Nelson y John Scott, vecinos de Roatán, Departamento de las Islas de la Bahía, la introducción libre de derechos de todos los materiales que necesiten

para reparar la goleta de su propiedad "Ave María."—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo comprándole una casa á Don Francisco Fiallos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 17 de 1888.

Con vista de la solicitud del Señor Don Francisco Fiallos, proponiendo dar en venta al Estado una casa que posee en la ciudad de Santa Rosa, Departamento de Copán; y considerando: que el edificio reúne las condiciones indispensables para instalar en él las Oficinas públicas de aquella ciudad; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Comprar á Don Francisco Fiallos la casa de que se ha hecho mención, por la suma de nueve mil pesos (\$ 9.000) que le pagará el Director General de Rentas; y

2.º—El Señor Fiallos otorgará á favor del Gobierno la respectiva escritura de venta.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo en que se permite introducir al Doctor Francisco A. Matute, drogas y demás artículos farmacéuticos hasta por mil pesos en derechos aduaneros, que pagará en medicinas que suministre para la guarnición de Trujillo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 19 de 1888.

Con vista de la solicitud presentada por el Señor Doctor Don Francisco A. Matute, para que se le permita introducir en drogas y demás artículos necesarios á un establecimiento farmacéutico que piensa establecer en la ciudad de Trujillo, hasta por la suma de mil pesos en derechos aduaneros, que pagará en medicinas que se necesiten para la guarnición de aquel puerto, al precio de principal y costos; y considerando: que aunque con fecha 10 de Febrero del año anterior, el Gobierno otorgó igual concesión al Señor Doctor Don Antonio de Lara y Valle, éste no se aprovechó de ella, por haberse ausentado de la República sin ánimo de volver; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud del Señor Doctor Matute; mandando que la presente disposición se transcriba á los Señores Administrador y Comandante del Puerto de Trujillo para los fines consiguientes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

FOMENTO.

Acuerdo concediendo una zona mineral á los Señores Torres, Lazo y Robles.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Julio 20 de 1887.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecu-

tivo por los Señores Juan Pablo Torres, José Esteban Lazo y Diego Robles, con fecha 31 de Marzo del corriente año, en la que piden una zona de terreno mineral sobre la veta de "El Petén", de dos mil varas de largo, por mil de ancho, cuya zona se encuentra situada en terreno egidal del Valle de Angeles, y linda: por el Norte, con la montaña "Bermúdez;" por el Sur, con la montaña en donde se halla la mina vieja "El Hoyo;" por el Oriente, con las pertenencias de la mina "El Sacramento;" y por el Poniente, con la montaña de los Cerratos. Vistos también los informes que por medio del Gobernador Político de este Departamento se han obtenido acerca de la zona en referencia, en los cuales se establece la preexistencia de varios trabajos mineros y agrícolas pertenecientes á particulares, y el dictamen fiscal que, aceptando estos hechos, se allana en un todo á las pretensiones de los solicitantes. Considerando: que es de interés público fomentar el establecimiento y desarrollo de las empresas mineras, por los beneficios que redundan en pro de la generalidad; y que, aunque en la zona dicha hay derechos adquiridos, esto no obsta para que se les dé lo que legítimamente puede otorgárseles. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Dar á los Señores Torres, Lazo y Robles, la zona de terreno que piden, en la extensión y dentro de los límites antes consignados; debiendo entenderse sin perjuicio de tercero, y previa indemnización del valor de los objetos que tomen de propiedad particular; y

2.º—Si dentro de un año, á contar de esta fecha, los solicitantes no hubiesen establecido formalmente los trabajos, por el mismo hecho caducará la presente concesión; volviendo los terrenos cedidos al uso y goce del Estado ó de los particulares respectivamente, salvo las convenciones que con estos últimos hubieren celebrado acerca de sus derechos.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo traspasando al Señor Don Guillermo Wermuth, las concesiones hechas á los Señores Serra y Membreño, por acuerdo de 7 de Julio de 1886.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Setiembre 8 de 1887.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por Don Guillermo Wermuth, con fecha 18 de Julio del corriente año, en la que pide las concesiones que, por acuerdo supremo de 7 de Julio de 1886, se otorgaron á los Señores Joaquín Serra y Alejandro Membreño. Visto también el informe de la Municipalidad de Minas de Oro, relativo á manifestar: que en el área de terreno cedida á aquellos señores, solamente existe un trabajo formal perteneciente al Señor Wermuth. Considerando: que según el mencionado informe, el acuerdo de 7 de Julio citado ha quedado sin ningún valor ni efecto por cuanto los conce-

narios no llenaron los conceptos en él contenidos; y que, aunque con fecha anterior á las pretensiones del solicitante, el Señor Roberto Cleaves pidió la zona de que se ha hecho mérito, tal solicitud no obsta para acceder á las del Señor Wermuth, en razón de que aquel desistió de sus propósitos, según se mira en un escrito que corre agregado al respectivo expediente. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Traspasar á Don Guillermo Wermuth las concesiones hechas á los Señores Alejandro Membreño y Joaquín Serra, por acuerdo de 7 de Julio de 1886, en los propios términos en que éste se halla concebido, debiendo organizar la Compañía que va á continuar los trabajos, dentro de un año, á contar de esta fecha. En caso de falta, caducarán los privilegios en relación, volviendo los terrenos cedidos, al uso y goce del Estado.

2.º El Señor Wermuth, en garantía de que llevará á cabo las obligaciones anteriores, pondrá á la orden del Señor Ministro de Fomento, Don Francisco Planas, un *quedan* con valor de dos mil pesos, firmado por el Señor F. M. Imboden, el cual será cobrado y pagado al día siguiente de la caducidad de las concesiones arriba escritas. En caso contrario, será devuelto al Sr. Wermuth, en la respectiva oportunidad; y

3.º Con este acuerdo se dará cuenta á la Legislatura, en su próxima reunión, para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo denegando una solicitud presentada por Don Juan P. Torres.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Setiembre 29 de 1887.

Traída á la vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por Don Juan Pablo Torres, con fecha 31 de Marzo del corriente año, en la que pide una zona de terreno mineral para explotar en grande escala las minas que posee en jurisdicción de San Juan de Flores, denominadas "El Sacramento" y "El Manteado;" y considerando: que habiendo adquirido el Señor Torres las minas anotadas por la vía del denuncia, es improcedente concederle mayor extensión de terreno de la que la ley le da. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo ordenando el pago de \$ 4.375.48 valor de la factura de papel para la Tipografía Nacional, pedido por De León & Alger de Puerto Cortés.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Julio 2 de 1888.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana

de Puerto Cortés, se pague á los Señores De León y Alger, de aquel puerto, la suma de \$ 4.375.48 oro americano, con sus intereses correspondientes al 8 p. $\frac{3}{4}$ que devenga desde Enero próximo pasado, y que importa la factura de papel para la Imprenta Nacional, pedido por dichos Señores.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se ordena pagar á Doña Teresa Z. de Nolasco \$100 como indemnización de los perjuicios ocasionados en sus propiedades, con la construcción de la carretera de Yuscarán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Julio 2 de 1888.

Vista la solicitud dirigida al Poder Ejecutivo el 6 de Junio del año próximo pasado, por la Señora Doña Teresa Zepeda de Nolasco, reclamando la indemnización de los perjuicios que se le irrogaron en su finca llamada el "Hatillo;" con motivo de la apertura de la carretera que parte de esta ciudad á la de Yuscarán. Visto el informe del Gobernador Político del Departamento del Paraíso, quien manifiesta ser ciertos los conceptos que encierra la expresada petición, y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, contraída á manifestar que es conveniente acceder á ella, siempre que la presentada compruebe satisfactoriamente el valor de los perjuicios que recibió. Considerando: que según la información de testigos seguida ante el expresado Gobernador Político, aparece: que el valor de ellos no excede de cien pesos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel Departamento se pague á Doña Teresa Zepeda de Nolasco, la suma de cien pesos, como indemnización de los perjuicios que sufrió en su expresada finca, con la construcción de la carretera á Yuscarán.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se autoriza á Mr. Patrick H. O'Hora para ejercer los cargos de Procurador, Agente y Superintendente de The Dos Hermanas Mining & Milling C.º

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Julio 7 de 1888.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo el 2 del presente, por el Señor Patrick H. O'Hora, en la que pide se le autorice para ejercer en la República, los cargos de Procurador, Agente General y Superintendente de The Dos Hermanas Mining & Milling C.º, la cual es una sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Colorado, uno de los Estados Unidos de Norte América. Consideran-

do: que el peticionario ha exhibido los documentos auténticos que acreditan su nombramiento; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Señor O'Hora, para que ejerza los cargos de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

Acuerdo en que se concede pensión de montepío á la Señora Juana Pino, viuda del Sub-Teniente Adolfo Lagos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Octubre 14 de 1886.

El Presidente de la República, considerando: que el Sub-Teniente Don Adolfo Lagos, vecino de este Departamento, fué muerto en el pueblo de Lo de Flores en la sorpresa dada al Coronel Blanco por los facciosos acudillados por el General Don Emilio Delgado, la noche del 15 de Agosto recién pasado, y que ha dejado con su viuda Juana Pino cuatro hijos legítimos huérfanos; por tanto,

ACUERDA:

Declararla en el goce por vía de montepío, de diez pesos cincuenta centavos mensuales, que se le pagarán en la Administración de Rentas de este Departamento á la expresada viuda y á sus hijos José Antonio, Filadelfo, Angela y Angélica.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

Acuerdo en que se concede pensión de montepío á la Señora Juana Manuela Medina, viuda del Sub-Teniente Raimundo Nieto.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Octubre 29 de 1886.

El Presidente de la República, considerando: que el Sub-Teniente Raimundo Nieto, vecino del pueblo de Aguasqueterique, en el Departamento de La Paz, fué muerto en el hecho de armas ocurrido en Casa Nueva el 20 de Agosto recién pasado y que ha dejado á su viuda Juana Manuela Medina, con dos hijos en la menor edad, llamados Ramona y Raimundo Nieto; por tanto,

ACUERDA:

Declarar á la expresada viuda y á sus hijos en el goce de montepío, de conformidad con el título 25, artículo 2, de la Ordenanza Militar, debiendo en consecuencia satisfacérsele en la Administración de Rentas del Departamento de La Paz, diez pesos cincuenta centavos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

CENTRO-AMÉRICA.

Acuerdo en que se concede por un año la pensión de dos reales diarios al soldado Urbano Rodríguez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Enero 29 de 1887.

El Presidente de la República, en vista de una solicitud y pruebas que ha presentado el soldado Urbano Rodríguez, que fué herido en un brazo en el pueblo de Lo de Flores; y considerando: que hasta la fecha se halla impedido del expresado miembro,

ACUERDA:

1.º—Que se le mande pagar durante un año en la Administración de Rentas de Comayagua, el sueldo de dos reales diarios, que el Administrador de dicha oficina le satisfará por medio del Receptor del Círculo de Esquilas; y

2.º—Que si pasado el término de un año, no hubiere restablecido el uso del brazo, se presentará en este Ministerio para mandarle dar una colocación en el empleo civil de conformidad con el artículo 2.º, título 24 de la Ordenanza del Ejército.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente

Leiva.

Acuerdo en que se le concede pensión de inválida al soldado Julián Rodríguez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Junio 11 de 1887.

Vista una solicitud del soldado Julián Rodríguez, natural del pueblo de Manto, en el Departamento de Olancha, y actualmente vecino de la isla de Roatán, contraída á pedir la pensión de inválido que le corresponde por hallarse mutilado de la mano derecha á causa de un balazo de rifle: considerando: que la expresada solicitud está asistida de las pruebas correspondientes, el Gobierno

ACUERDA:

1.º—Que se le paguen por el Administrador de la Aduana de Roatán, al nominado soldado Julián Rodríguez, dos mensualidades de siete pesos cincuenta centavos cada una; y

2.º—Que la misma mensualidad se le continúe pagando por el tiempo indefinido de conformidad con el artículo 2.º, título 24 de la Ordenanza Militar vigente, debiendo ocuparse en cualquier empleo civil que pueda desempeñar.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

Acuerdo en que se le manda pagar al Coronel Don Antonio Valenzuela, actualmente con licencia por causa de enfermedad, el sueldo que corresponde á su grado, y se le manda dar de alta en el Estado Mayor del Señor Presidente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Junio 25 de 1888.

En atención á los dilatados servicios que ha prestado á la República con honradez y lealtad el Coronel Don Antonio Valenzuela, quien se halla con licencia por enfermo, el Presidente

ACUERDA:

Que se le mande pagar en la Administración de Rentas del Departamento de Intibucá, el sueldo de su grado, desde el 1.º de Mayo próximo anterior hasta el último del presente mes; y que el 1.º de Julio se le dé de alta con el mismo sueldo en el Estado Mayor del Presidente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

Acuerdo en que se admite la dimisión del grado de Teniente del Ejército de la República á Don Mariano Irias.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 2 de 1888.

Vista la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el Teniente Don Mariano Irias, vecino de esta ciudad, contraída á renunciar su grado, en virtud de padecer de una hipertrofia del corazón, que le inhabilita para el servicio; y considerando: que de las certificaciones que acompaña, autorizadas por el cirujano del Ejército y por los Doctores Don Carlos Bernhard y Don Rafael Fiallos, aparece plenamente comprobada la causal aducida y la consiguiente incapacidad del solicitante; por tanto, el Gobierno.

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

PODER JUDICIAL.

Acuerdo de la Corte Suprema.

Sesión del diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco, á que asistieron los Señores Magistrados Bustillo, Uclés, Escobar, Ferrari y el integrante Durón.

1.º—Habiendo informado la Secretaría de este Supremo Tribunal, que los Jueces de Letras de Yoro, Islas de la Bahía, Colón, Gracias, Santa Bárbara, Santa Rosa, San Pedro Sula y 1.º de este Departamento, no remiten puntualmente los índices y certificaciones de las escrituras públicas que autorizan, tanto ellos como los de Paz de su dependencia; y teniendo presente, además, que todos estos documentos deben estar ya en la Secretaría indicada, se acordó: prevenir á dichos Jueces, den cumplimiento al acuerdo dictado por este Tribunal el 23 de Agosto de 1883, el cual se les transcribirá de nuevo; apercibiéndolos, para que, sin falta alguna, remitan los documentos á que se refiere el acuerdo de que se ha hecho mérito, en todo el mes de Febrero próximo.—Bustillo.—Enrique Lozano, Srío.

Sentencia recaída en el juicio promovido por Don A. Medina, á Don M. Collart.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa.

Febrero diez de mil ochocientos ochenta y ocho.

Visto el recurso de casación en el fondo interpuesto por el procurador del Señor Don Abraham Medina, contra la sentencia que el 30 de Octubre de 1886 pronunció la Corte de Apelaciones de Comayagua absolviendo á Don Modesto Collart del delito de calumnia y declarando sin lugar el procedimiento escrito relativamente á de injurias; delitos que han motivado el presente proceso, consistentes en las siguientes palabras: "que fueran viendo á quién ponían de Alcalde Municipal, puesto que Medina estaba próximo á entrar á la cárcel; agregando que era un loco y nocivo á la sociedad en la alcaldía; que el motivo de la entrada de Medina á la cárcel era porque el policía Lucas Castillo le había entregado, con número de once ó doce fojas, una causa perdida que éste halló, y que al pasarla aquél al Gobernador del Departamento, fué con seis fojas solamente."

Resulta: que el recurrente alega como infringidos:

1.º El artículo 417, Código Penal, por suponer que las expresiones referidas, contra lo resuelto por la Corte de Apelaciones, envuelven la imputación del delito previsto en ese artículo; y que supone definido y penado en el inciso 5.º del 476 del mismo Código.

2.º Por falta de aplicación, la regla 2.ª del artículo 330 del Código de Procedimientos, porque estando justificados los extremos de la acusación debió confirmarse la sentencia de 1.ª Instancia.

3.º Del artículo 423, Código Penal, porque teniéndose en el concepto público como afrentosa la palabra loco, racionalmente merece ser calificada de injuria grave.

Considerando: que con las palabras de que usó el procesado, no se imputa de una manera concreta delito alguno, razón por la cual no se ha violado el artículo 417 y consiguientemente el 476 del Código Penal.

Considerando: que faltando el delito, mal ha podido infringirse el artículo 330 en su regla 2.ª, desde luego que no ha habido materia sobre que recayese la prueba.

Considerando: que no constando en el proceso prueba con que se justifique que la palabra loco, sea estimada como afrentosa, ha usado de su arbitrio el Tribunal sentenciador al calificarla de la manera que lo ha hecho en la sentencia de que se trata.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, por unanimidad de votos, con audiencia del Ministerio Público, y en observancia de las disposiciones citadas y de los artículos 737, 738, 739, 750 y 760, Código de Procedimientos.

FALLA:

No haber lugar á la casación; condena en costas al recurrente, y manda á hacer devolución de autos en la forma de estilo.—Notifíquese.—Escobar.—Matute Brito.—Padilla.—Ferrari.—Ariza.—Trinidad Fiallos, Srío.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.